

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria N° 01 de la fecha, de conformidad con el Dictamen N° 002-2012-MPL/CPL-CPAFP;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1 enero del año en que corresponda el impuesto, motivo por el cual es necesario establecer el monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial;

Que, asimismo el artículo 15° del citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, regula la forma de pago del Impuesto Predial, estableciendo que los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las siguientes los últimos días hábiles de los meses de mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios a Por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, la Municipalidad de Pueblo Libre mediante Ordenanza N° 377-MPL publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de Diciembre del 2011 y ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante el Acuerdo de Concejo N° 1555-MML, regula el régimen tributario para el cobro de las Tasas de Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y de Serenazgo del Ejército Fiscal 2012;

Que, la precitada Ordenanza N° 377-MPL, establece la prórroga de las disposiciones normativas y el marco legal establecidos en la Ordenanza N° 351-MPL, Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2011, la misma que fuera ratificada por la Municipalidad de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 546-MML, ambas normas publicadas el 31 de Diciembre de 2010, la cual estipulaba que los arbitrios son tributos de periodicidad mensual y su vencimiento se produce el último día hábil de cada mes calendario.

Que, es necesario establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2012;

De conformidad con lo establecido por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD; y con dispensa de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE ESTABLECE PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO
PREDIAL Y APRUEBA EL CRONOGRAMA DE
PAGO PARA EL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS
MUNICIPALES PARA EL AÑO 2012**

Artículo 1°.- MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL.- Establecer en la jurisdicción de Pueblo Libre, que los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial en el ejercicio 2012, pagarán como importe mínimo por dicho concepto el equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el ejercicio 2012, cuyo monto asciende a S/ 21.90 nuevos soles.

Artículo 2°.- VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.- Las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial del ejercicio 2012, serán las siguientes:

Pago al Contado: 29 de febrero

Pago Fraccionado:

Primera Cuota	29 de febrero
Segunda Cuota	31 de mayo
Tercera Cuota	31 de agosto
Cuarta Cuota	30 de noviembre

Artículo 3°.- VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES.- Las fechas de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2012, serán las siguientes:

Enero	29 de febrero
Febrero	29 de febrero
Marzo	30 de marzo
Abril	30 de abril
Mayo	31 de mayo
Junio	28 de junio
Julio	31 de julio
Agosto	31 de agosto
Septiembre	28 de septiembre
Octubre	31 de octubre
Noviembre	30 de noviembre
Diciembre	31 de diciembre

Artículo 4°.- INTERÉS MORATORIO.- Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas, estarán sujetas al interés moratorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-EF-99, en concordancia con la Ordenanza N° 150-MPL que aprueba la Tasa de Interés Moratorio (TIM), para los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre.

Artículo 5°.- PRÓRROGA DEL PLAZO DE VENCIMIENTO.- En los casos que por disposición legal pertinente se declaren días feriados inhábiles, las fechas de vencimiento se entenderán prorrogadas al siguiente día hábil.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico el cumplimiento de la presente Ordenanza; asimismo, encargar a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Segunda.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto pueda modificar el calendario de pagos a que se refiere el artículo 3° de la presente Ordenanza.

Tercera.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

742018-1

**Regulan beneficios tributarios respecto
a las tasas de arbitrios municipales
2012**

ORDENANZA N° 380-MPL

Pueblo Libre, 11 de Enero de 2012

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria N° 01 de la fecha, de conformidad con el Dictamen N° 003-2012-MPL/CPL-CPAFP;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 40°, faculta a las municipalidades a que:

mediante ordenanzas puedan suprimir arbitrios, tasas, licencias derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el artículo 9° de la Ley acotada, en su inciso 9) establece que corresponde al concejo municipal crear, modificar suprimir o exonerar de contribuciones, tasas o arbitrios, licencias y derechos conforme a ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Norma IV del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, los Gobiernos Locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, siguiendo los criterios y parámetros establecidos en las sentencias del Tribunal Constitucional, recaída en los expedientes N° 0041-2004-AI/TC y N° 053-2004-P/TC, la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre ha establecido el régimen tributario para el cobro de las Tasas de Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y de Serenazgo del Ejército Fiscal 2012 a través de la Ordenanza N° 377-MPL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de Diciembre del 2011 y ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante el Acuerdo de Concejo N° 1555;

Que, como resultado de la aplicación de los criterios de distribución establecidos por el Tribunal Constitucional, se han producido incrementos sustanciales en los montos que tendrían que pagar los contribuyentes, respecto de sus arbitrios municipales;

Que, siendo política de la actual administración y facultad del Concejo Municipal sincerar de manera progresiva el monto de las tasas generadas por arbitrios municipales en relación a los costos por la prestación del servicio, se considera pertinente establecer un Beneficio de Condonación de los Arbitrios Municipales correspondientes al año 2012, teniendo como referencia los importes pagados en el Ejercicio Fiscal 2011, así como un Beneficio por Pronto Pago;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, adoptó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE REGULA BENEFICIOS TRIBUTARIOS
RESPECTO A LAS TASAS DE ARBITRIOS
MUNICIPALES - 2012**

CAPÍTULO I

**BENEFICIO DE CONDONACIÓN DEL INCREMENTO
EN ARBITRIOS MUNICIPALES - 2012**

Artículo 1°.- A los contribuyentes que tengan declarados sus predios con uso de Casa Habitación y que como resultado de la aplicación de la Ordenanza N° 377-MPL experimenten un incremento en los Arbitrios Municipales del presente ejercicio en relación al ejercicio fiscal 2011, se les otorgará como beneficio tributario lo siguiente: El monto del incremento aplicado a las tasas de arbitrios municipales del ejercicio 2012 no podrá ser mayor al 25% de lo acotado en el ejercicio fiscal precedente, condonándose todo exceso que supere el porcentaje establecido.

Este Beneficio no será aplicable si es que el incremento de los arbitrios municipales para el ejercicio 2012 tiene su origen en las modificaciones de las características del predio ejecutadas por el contribuyente que han sido declaradas o detectadas como producto de un proceso de fiscalización tributaria y que inciden directamente en la determinación de las tasas de arbitrios municipales.

Artículo 2°.- Para la aplicación del beneficio otorgado en el artículo precedente, se deberá considerar el importe de los Arbitrios Municipales en su integridad con la finalidad que se pueda establecer quienes serán los contribuyentes cuyas liquidaciones excederían el 25% de incremento.

CAPÍTULO II

BENEFICIO DE PRONTO PAGO

Artículo 3°.- Los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2011 se encuentren al día en el pago de sus tributos municipales y no registren montos por fraccionamiento, podrán obtener el siguiente beneficio:

Descuento del 10% sobre el monto total anual a pagar por Arbitrios Municipales correspondientes al periodo 2012; siempre que efectúe el pago de la totalidad del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del mencionado periodo, hasta la fecha del vencimiento de la primera cuota de los mismos. En ningún caso el descuento podrá ser mayor de S/.100.00 nuevos soles anuales por predio.

Excepcionalmente para los contribuyentes que registren adeudos de periodos anteriores se le otorgará un Descuento del 5% sobre el monto de Arbitrios Municipales correspondiente al periodo 2012, siempre que efectúe el pago de la totalidad del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del mencionado periodo, hasta la fecha del vencimiento de la primera cuota de los mismos. En ningún caso el descuento podrá ser mayor de S/.50.00 nuevos soles anuales por predio.

De poseer el contribuyente varios predios, la evaluación del cumplimiento de las condiciones para la aplicación del descuento antes descrito se realizará respecto de cada predio por separado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Respecto de los contribuyentes que no registren deudas tributarias de periodos anteriores al 2012, pero tienen acotados únicamente montos por gastos y costas procesales del procedimiento de cobranza coactiva, se les condonará las deudas por estos conceptos.

Segunda.- El costo generado por la aplicación de los beneficios dispuestos a través de la presente ordenanza, será asumido íntegramente por la Municipalidad.

Tercera.- La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico deberán realizar los ajustes presupuestales e informáticos que correspondan, según los alcances de la presente Ordenanza.

Cuarta.- La Gerencia de Administración Tributaria y la Gerencia de Administración y Finanzas se encargarán de ejecutar las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

742014-1

**Delegan en el Gerente Municipal
facultades que competen al Despacho
de Alcaldía en materia presupuestal**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 009-2012-MPL**

Pueblo Libre, 6 de enero de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PUEBLO LIBRE

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7.1) del artículo 7° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, señala al Titular de la Entidad como la más alta Autoridad Ejecutiva; quien en materia presupuestal es responsable de manera solidaria con el Concejo Municipal; asimismo, establece que dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, configurándose en este caso responsabilidad solidaria entre el Titular y el delegado;

Que, los Calendarios de Compromisos Institucionales son aprobados en los Gobiernos Locales, por Resolución del Titular del Pliego de Presupuesto o de quien éste delegue, a propuesta del Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, a nivel del Pliego, Unidad Ejecutora, de ser el caso, Grupo Genérico de Gastos y Fuente de Financiamiento, según lo establecido en el párrafo 30.2